



Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00403-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por EUNICE DEL SOCORRO CÁRDENAS GIL contra RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, se accede a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la rematante en la que pretende se requiera al Distrito Especial de Medellín – Impuesto Predial Unificado, a fin de que expida una nueva factura del impuesto predial del bien inmueble objeto de remate, atendiendo a que la que reposa en el plenario cuenta con fecha límite de pago el 26 de septiembre del año en curso.

En consecuencia, se ordena librar comunicación al Distrito Especial de Medellín – Impuesto Predial Unificado – Subsecretaría de Hacienda- a fin de que expida una nueva factura del impuesto predial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-648147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, ubicado en la carrera 65 N° 8 B 91 Interior 0302 del municipio de Medellín, de propiedad del ejecutado, actualizada, que comprenda el último trimestre del año 2023 con fecha vigente para su pago.

De otro lado, habiéndose informado por el mismo memorialista la omisión del secuestre en la entrega del bien a su poderdante la cual fue ordenada mediante proveído del 27 de septiembre de 2023 y comunicada a aquel mediante oficio N°0567/2016/00403 del 02 de octubre, recibido el día 03 del octubre del mismo año, según constancia que reposa en el numeral 129 del expediente digital, se requiere con carácter URGENTE a la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que proceda de inmediato a acatar la orden del citado proveído.

En tal sentido se ordena:

1. La entrega del bien inmueble del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-648147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, ubicado en la carrera 65 N° 8 B 91 Interior 0302 del municipio de Medellín a la señora MARIA VICTORIA BAENA DE MESA en calidad de rematante.

RADICADO N° 2016-00403-00

2. Una vez materializada la entrega del bien, a rendir las cuentas definitivas detalladas y comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble, lo cual deberá realizar desde su nombramiento como secuestre hasta la fecha en que se efectúe entrega del mismo.
3. Dar respuesta al oficio N° 0683/2016/00403 del 15 de noviembre de 2023 mediante el cual fue requerido para exponer las razones por las cuales no se hizo efectiva la cláusula 4° del contrato de arrendamiento celebrado el 21 de abril de 2021, que milita de la página 8 a 14, relacionada con el incremento del canon en un porcentaje del 9% una vez vencida la vigencia inicial de dicho contrato, que según se observa correspondió a 12 meses.
4. Poner a disposición del despacho las sumas de dinero que producto de su gestión en su calidad de secuestre aun conserve en su poder.
5. Allegar el paz y salvo respectivo por concepto de administración, esto es, hasta la fecha de entrega, con los respectivos soportes de pago del último año.

Líbrese las respectivas comunicaciones, informando las requeridas que cuenta con el término judicial de tres (03) días para brindar la información requerida, y advirtiéndoseles sobre las consecuencias que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial en los términos del art. 44 y 50 del CGP.

Finalmente, allegada respuesta a oficio por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES acompañada de la certificación de su cuenta de ahorros expedida por el Banco Agrario, a la cual informa se debe consignar el valor del cálculo actuarial liquidado por dicha entidad el pasado 16 de noviembre de 2022, por valor de \$88.791.224, se ordena el pago de la referida suma con abono a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7.

Para tales efectos dispóngase el pago con abono a cuenta del depósito judicial N°413590000675058 por valor de \$83.094.400 y el N° 413590000676280 por valor de \$7.478.105, este último que deberá ser fraccionado en la suma de \$5.696.824, igualmente en favor de COLPENSIONES, dejando el valor restante de \$1.781.281 a órdenes del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2016-00403-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94d512860b5a0a0eff4da84ae6f639a45f52dc645997b17678a3e3ad3031333**

Documento generado en 27/11/2023 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>